



*Concejo Deliberante
Departamento Chilecito*

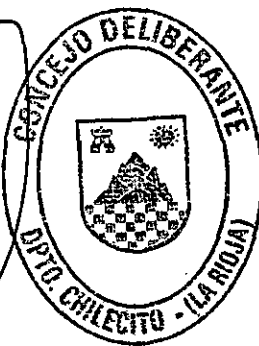
"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los
Servicios de Salud, Educación, Seguridad, Bomberos Voluntarios y Voluntarios Civiles"

MINUTA DE COMUNICACION N° 1.236/2021

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Secretaría de Servicios Públicos se dé cumplimiento a la Ordenanza N° 2.346/2001, la cual tiene por objeto regular en el ámbito del Departamento Chilecito, la generación, manipulación, operación, transporte, tratamiento y disposición final de las distintas categorías de residuos, desechos o desperdicios, como así también todo otro tipo de actividades involucradas en las etapas mencionadas.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Catorce días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno, Proyecto presentado por los Concejales del Bloque "Juntos por La Rioja": Díaz, Verónica Noemí; Brizuela, Leandro Nicolás y Padilla, Romina Elizabeth .-

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA CHILECITO	
DIRECCION MESA DE E. Y S.S.	
ENTRÓ	SALÍÓ
20 OCT. 2021	



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L.R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

SECCION PRIMERA - Disposiciones Generales

OBJETO

ART. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito del Departamento Chilecito, la generación, manipulación, operación, transporte, tratamiento y disposición final de las distintas categorías de residuos, desechos o desperdicios; como también todo otro tipo de actividades involucradas en las etapas mencionadas.

ART. 2º: Quedan EXCLUIDOS de las disposiciones de la presente, los residuos radiactivos, los que se regirán por las normas y disposiciones específicas vigentes de la Comisión Nacional de Energía Atómica, las del ENREN (Ente Nacional Regulador de Energía Nuclear) o cualquier otro que se creara en el futuro, debiendo la Municipalidad ejecutar las pautas de contralor establecidas en la materia.

FINALIDADES.

ART. 3º: Es finalidad de la presente regulación propiciar: a) la minimización de la generación y transporte, la prevención, el reciclaje, la recuperación, la revalorización, la optimización de los tratamientos y disposiciones finales, y b) asociar el presente con una PROPUESTA EVOLUTIVA, para conseguir las herramientas científicas y tecnológicas que permitirán morigerar o suprimir la diversidad de impactos ambientales relacionados a los residuos.

ART. 4º: El poder de Policía de la Municipalidad sobre la materia de esta Ordenanza, es indelegable.

SECCION SEGUNDA

DE LAS DEFINICIONES GENERALES

ART. 5º: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por RESIDUOS:

- A) Al material que se desecha tras cualquier proceso de tratamiento convencional, lo que queda del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de materias vivas o inertes y de transformación de energía.
- B) Todas aquellas materias resultantes de actividades que no constituyan el producto a elaborar u obtener y que el poseedor no utilizará nuevamente en el proceso productivo.
- C) Todo objeto, energía o elemento en estado sólido, líquido o gaseoso, rechazado, descartado o desechado remanente de cualquier proceso, actividad, uso, descomposición, transformación, tratamiento o destrucción de materia o energía, que carece de utilidad o valor para el poseedor o dueño.
- D) Todo tipo de sobras, restos, sedimentos, desperdicios, basuras, cenizas, virutas, detritus o heces.
- E) Cualquier otro material descripto como residuo por la legislación nacional o provincial vigente.

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO

Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

MUNICIPALIDAD DEL DPTO.

CHILECITO

DECCION DE MESA DE E.V.S.S.

SALIO:

ENTRO:

1 JUN 2001

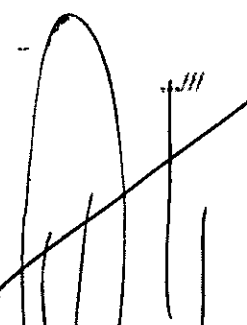
15:49:50

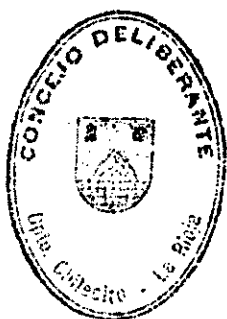
///...



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

RESIDUOS CONVENCIONALES: Los originados en los procesos o actividades de consumo en el desarrollo de las actividades humanas, que por su composición, calidad, volumen o peso, se determinen como tales.

RESIDUOS NO CONVENCIONALES: Los que pueden causar daño a la salud humana o al Medio Ambiente por si mismos o al entrar en contacto con otros residuos.

RESIDUOS DOMICILIARIOS: Los desechos sólidos generados en el desarrollo de las actividades humanas en sus hogares, incluidos los inorgánicos reciclables y los residuos sólidos que se encuentren en la vía pública o inmuebles del dominio público del Municipio, tales como calles, áreas peatonales, plazas y lugares de esparcimiento público.

RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES: Se denominan así a todo residuo no degradable o medianamente degradable, susceptible de ser recuperado, acondicionado o reutilizado después de ser sometido a un determinado proceso.

RESIDUOS ORGANICOS: Aquellos desechos susceptibles de degradación a través de la actividad de organismos biológicos.

RESIDUOS PATÓGENOS: Todos aquellos desechos en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que presentan características de toxicidad o actividad biológica y por sus condiciones puedan ser vehículo de enfermedades, y sean generados en cualquier lugar. Asimismo, los definidos por la legislación provincial, nacional o internacional aplicable.

RESIDUOS INDUSTRIALES: Todos los elementos sólidos, líquidos, barros, orgánicos e inorgánicos, en tambores o granel, provenientes de las actividades industriales o de servicios públicos o privados.

RESIDUOS PELIGROSOS: Todo material desecho que pueda causar daño, efectivo o potencial, directa o indirectamente, a seres vivos, poner en peligro su vida o salud o contaminar el aire, agua, suelo o el ambiente general, por que presenta características peligrosas y biológicamente perjudiciales. Inclúyese dentro de esta categoría los residuos consignados en el Anexo I de la Ley Nacional Nº 24.051 y a todos los así considerados por la legislación provincial, nacional o tratados internacionales, con participación nacional.

RESIDUOS DOMICILIARIOS ESPECIALES: Aquellos desechos domiciliarios sólidos, líquidos o gaseosos, susceptibles de provocar daños a la salud de las personas o al medio ambiente.

GENERADOR: Toda persona física o jurídica que por cualquier hecho, proceso, operación o actividad, produzca residuos convencionales o no convencionales.

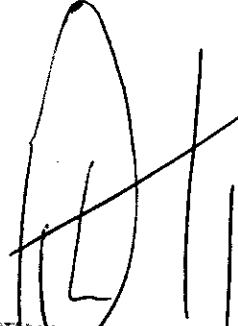
OPERADOR: Toda persona física o jurídica que obra, trabaja o ejecuta diversas actividades relacionadas con los residuos convencionales o no convencionales.

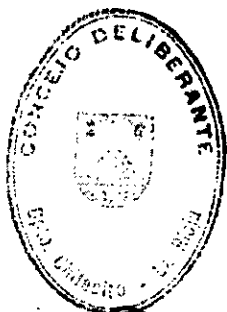
TRANSPORTISTA: Toda persona física o jurídica responsable del transporte de residuos, convencionales o no convencionales.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

TRATAMIENTO: Cualquier método técnico o proceso físico, químico, térmico o biológico que cambie la composición del residuo o modifique sus propiedades físicas, químicas, biológicas, con el objeto de transformarlo en no peligroso o hacerlo seguro para ser transportado, almacenado o dispuesto, que constituye un procedimiento útil para recuperar componentes reutilizables y para aprovechar su valor energético, o bien para reducir su volumen.

DISPOSICIÓN FINAL: Todo emplazamiento de depósito permanente de residuos de distintos tipos que implique su incorporación a medios receptores en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

ELIMINACIÓN: Acción y efecto de deshacerse, en forma definitiva, de sustancias residuales, producto o no de algún método de tratamiento.

INCINERACIÓN: Proceso de oxidación térmica a alta temperatura por el cual los residuos que no pueden ser reciclados o reutilizados se convierten en presencia de oxígeno, en gases residuales con componentes sólidos incombustibles.

GESTION DE RESIDUOS: Proceso de planificación, desarrollo, evaluación y regulación de las actividades que se producen desde su generación hasta su disposición final, considerando las particularidades de las distintas etapas y las diferentes categorías de residuos, disminuyendo el impacto ambiental inherente a ellos, cuyo control está a cargo de la autoridad de aplicación.

RELLENO DE SEGURIDAD: Terreno especialmente acondicionado para el depósito permanente de residuos peligrosos no procesables, no reciclables, no combustibles o residuales de otros procesos o de su tratamiento, lo cuales mantienen sus características de peligrosidad, el cual maximiza su estanqueidad a través de barreras naturales o colocadas por el hombre, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de afectación al medio.

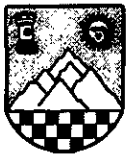
SECCION TERCERA

DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

ART.6°): A los efectos de la presente, los residuos se clasifican en Convencionales y No Convencionales.

ART.7°): Son residuos Convencionales:

- 1.- Residuos domiciliarios.
- 2.- Los residuos orgánicos e inorgánicos reciclables.
- 3.- Los no domiciliarios, resultantes de la actividad comercial o lucrativa, que por su composición, calidad, volumen o peso se determinen como tales.
- 4.- Los residuos de orden institucional y los provenientes de establecimientos industriales que no deriven de los procesos productivos, excluidos los regulados por la Ley 24.051.
- 5.- Los residuos orgánicos e inorgánicos domiciliarios especiales.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.8°): Son residuos **NO CONVENCIONALES**:

- 1.- Los residuos patógenos.
- 2.- Los residuos industriales.
- 3.- Los residuos peligrosos.
- 4.- Los restos de obras y demoliciones.
- 5.- Aquellos residuos peligrosos que pueden constituirse en insumo para otros procesos industriales.
- 6.- Todo otro desecho que se defina como residuo en la legislación nacional vigente o que pueda precisarse como tales en el futuro.

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

ART.9°): A los fines de su separación, los residuos Patógenos se clasifican en:

RESIDUOS PATÓGENOS TIPO "A": Deberán considerarse como tales: los residuos generados en un establecimiento asistencial, provenientes de tareas de administración o limpieza general, depósitos, talleres, de preparación de alimentos, embalajes y cenizas.

RESIDUOS PATÓGENOS TIPO "B": Son aquellos elementos materiales en los distintos estados de agregación, que presentan características de toxicidad o actividad biológica que pueda afectar, efectiva o potencialmente, directa o indirectamente, a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera.

Se considerarán residuos de este tipo a los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- b) Restos de sangre y de sus derivados.
- c) Residuos orgánicos provenientes de partos y quirófanos.
- d) Restos de animales provenientes de la investigación médica.
- e) Piezas dentales y remanentes de origen odontológico.
- f) De necropsias, morgue y restos de animales de experimentación y sus excrementos.
- g) Algodones, gasas, vendas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan.
- h) Restos de alimentos de enfermos infectocontagiosos.
- i) Agentes quimioterápicos, residuos farmacéuticos.
- j) Todo otro residuo de características similares o afines.

RESIDUOS PATÓGENOS TIPO "C": Son los residuos activos biológicamente contaminados con radiaciones provenientes de Radiología y Radioterapia.

ART.10°): Las sustancias especificadas en la Ley Nacional 24.051 son **RESIDUOS PELIGROSOS**.

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

SECCION CUARTA GESTION DE RESIDUOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ART. 11°: La autoridad de aplicación, conforme la clasificación establecida en la presente Ordenanza, deberá asegurar en toda Gestión de Residuos, su reconocimiento, a fin de determinar el tipo de contaminación generada, el tipo de sustancia que la origina y sus efectos sobre la vida humana, animal o vegetal.

Deberán emplearse métodos de tratamiento de estas sustancias persiguiendo mantenerlas dentro de límites de seguridad que las hagan tolerables, y aquellos adecuados para la eliminación de los elementos residuales de naturaleza sólida, líquida y gaseoso, incluyendo la emisión de olores fuertes causados por la descomposición biológica, de forma tal de evitar la contaminación de los recursos entre sí.

ART. 12°: El ingreso, tránsito, transporte, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación con residuos de toda índole, en el ejido urbano del Departamento Chilecito, ya sean estos originados dentro o fuera del ámbito del Departamento, requerirá expresa autorización de los organismos competentes municipales.

ART. 13°: La autoridad competente determinará las áreas y autorizará la localización de las actividades relativas al depósito, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los diferentes tipos de residuos.

ART. 14°: La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos consignados en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, serán objeto de la autoridad de aplicación o a quien se autorice.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS

ART. 15°: La Municipalidad deberá promover, coordinar y celebrar convenios con los Municipios vecinos para lograr una gestión ambientalmente segura, combinando las disposiciones básicas con los incentivos financieros y fiscales, unificando criterios de acción.-

- a) Generar proyectos en la toma de conciencia del sector productor, de servicios y consumidor, a fin que la principal acción de la gestión de residuos consista en evitar su generación.
- b) En el corto y mediano plazo se apuntará a una generación evitable por un mejor aprovechamiento de los recursos y a una operación más cuidadosa, la que se conseguirá a través de carteles con slogans, referentes al aprovechamiento de recursos, en oficinas, escuelas y plantas industriales.-

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L.R.)

- C) En el largo plazo, implementar mecanismos educativos y de capacitación que lleven a generar menos desechos, sobre todo los contaminantes.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ART.16°): Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo no convencional es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del Artículo 1.113 del Código Civil, modificado por la Ley N° 17.711.-

La responsabilidad inherente al ciclo de vida de los generadores y operadores de residuos No Convencionales, se regirá por las previsiones de la Ley N° 24.051.

SECCION QUINTA

DE LA GESTION DE RESIDUOS CONVENCIONALES

CAPITULO I

CONDICIONES PARTICULARES DE LA GESTION

ART.17°): La Municipalidad de Chilecito, tendrá la exclusiva disposición de los residuos depositados en la vía pública, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las normas reglamentarias que dicten en su consecuencia.

ART.18°): La gestión de la Municipalidad prevista en el Artículo 14° incluye a:

- A) Los residuos domiciliarios sólidos cuyo volumen sea menor a los 30 Kgs de peso como recipiente individual y que no superen los 200 Kgs o 0,400 m³ por recogida y por unidad habitacional.-
- B) Todos los elementos de dimensiones reducidas provenientes del barrido de calles, pascos, galerías y escaleras, parques, plazas y cualquier otra vía del área pública.
- C) Los residuos orgánicos e inorgánicos domiciliarios especiales.
- D) Los residuos que habitualmente superen los 200 Kgs o 0,400 m³ y hasta el límite máximo que fije la Autoridad de Aplicación por recogida, provenientes de establecimientos públicos o privados.

ART.19°): Los servicios especiales de residuos convencionales, solicitados por el usuario, quedan comprendidos en la gestión de la Municipalidad, debiéndose determinar por separado y en forma independiente el costo del determinado servicio alternativo.-

ART.20°): A fin de la recolección se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- A) Los residuos sólidos domiciliarios se dispondrán en la vía pública y dentro de los horarios autorizados, debiendo estar contenidos en recipientes acordes a las normas reglamentarias. Impermeables no transparentes y lo suficientemente resistentes como para evitar la rotura con su manipulación.-
- B) Deberán presentarse cerrados a fin de evitar emanaciones, dispersiones y proliferación de insectos.

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

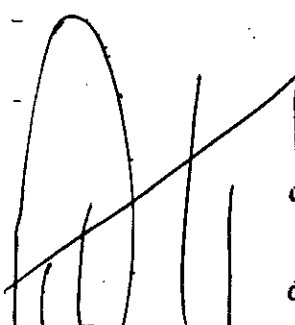


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

- c) Se depositarán alejados de la destrucción ocasional de animales domésticos, frente al domicilio del usuario de manera que sea accesible al recolector.-
- d) Los recipientes con residuos solo podrán permanecer en la vía pública desde una hora antes del horario fijado para su recolección.
- e) En las áreas peatonales, galerías comerciales y afines, con más de un acceso, los recipientes deberán ser distribuidos y depositados en la vía pública conforme a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

DE LOS TRANSPORTISTAS Y OPERADORES

ART.21º): Las unidades de transporte de la Municipalidad se identificarán con los colores e inscripciones por ella establecidas y estarán provistas de balizas y luminosas giratorias, ubicadas una sobre el techo de la cabina y otra sobre el final de la caja. La carga no deberá superar los límites máximos establecidos en la legislación vigente. Serán de dos tipos conforme a los siguientes requisitos.

1) Unidades de recolección domiciliarias:

- a. Dispondrán de tres compartimentos: la cabina de mandos, la caja de almacenamiento de los residuos provenientes del equipo compactador, que deberá ser herméticamente cerrado y con bordes para evitar la pérdida de líquidos lixiviados, producidos por la compactación y descomposición de la basura, y los contenedores especiales, donde deberán depositarse los residuos domiciliarios especiales.
- b. Deberán ajustarse a las nuevas características técnicas, de modo que el sistema de compactación sea lo más efectivo y se elimine el alto nivel de ruido durante la misma.

2.- Unidades de recolección de barrido y limpieza: Dispondrán de compartimentos: la cabina de mandos y la caja de almacenamiento de residuos.

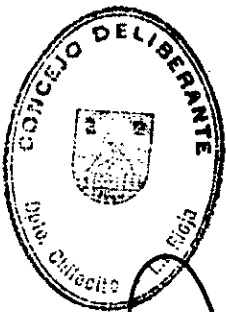
ART.22º): El transportista y los operadores deberán recibir instrucciones e indumentarias identificatorias y de seguridad para su correcto desempeño, conforme la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ART.23º): Queda prohibida la manipulación no autorizada de residuos en la vía pública.

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ART.24º): Se procederá al Tratamiento y Disposición Final de estos residuos procesándolos en las fosas que excavarán en el predio del enterramiento sanitario respetando los siguientes puntos

- a. Luego de la descarga deberán triturarse, desmenuzarse y posteriormente compactarse, debiendo ser distribuidos en capas de 0,30 m como espesor máximo. La tarea será sucesiva hasta alcanzar la altura máxima de residuos compactados, realizándose entonces la tapada




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

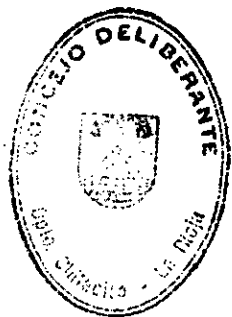


Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

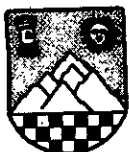
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

liaria con material de la propia excavación que una vez compactada tendrá un espesor de 0,20 con la finalidad de evitar los malos olores, proliferación de vectores y dispersión de elementos volátiles.

- b. Las fosas deberán construirse siguiendo las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, respetando las cotas de nivelación, profundidad, pendientes y amojonamientos. En ellas deberá garantizarse el escurrimiento del líquido lixiviado a través de una red de drenajes hacia la cámara colectora de percolado y evitarse el ingreso de agua de lluvias a las fosas.
- c. Los acuíferos y suelos deberán protegerse de la contaminación causada por el percolado impermeabilizando la base de las fosas, para ello, deberá escarificarse y compactarse. Una vez nivelada la superficie, deberá impermeabilizarse con membrana de PVC (Geomembrana de Polivilino) o PEAD (Polietileno de alta densidad) o CSPC (Polietileno Cloro Sulfonado), de un espesor mínimo de 1,40 mm con un ancho mínimo de 6,30 m, posteriormente se cubrirá con Geo textil de espesor mínimo de 3mm y capa de 0,40 m de espesor de suelo compactado.
- d. Se deberá realizar la cobertura final a medida que se avance en la fosa y al llegar a la cota final se efectuará en todo el ancho de la fosa, con espesores mínimos de 1.20 m y por capa de 0,20m.
- e. Podrá impermeabilizarse también la cubierta para minimizar las infiltraciones, utilizando una capa compuesta de material de baja permeabilidad; la geomembrana utilizada para la base de la fosa y una capa del suelo de baja permeabilidad. Se deberá sembrar sobre dicha cubierta.
- f. Se continuará con los trabajos de parquización y forestación que realcen el impacto positivo en la calidad del suelo, control de erosión, paisajes y actividades recreativas.
- g. Podrá instalarse una red colectora de gases, tratado a través de la incineración directa en hornos adecuados a tal fin, u otro método destinado a la recuperación de gases factibles de ser utilizados.
- h. Los líquidos lixiviados deberán ser extraídos a través de un sistema de filtros percoladores los cuales permitirán el drenaje del efluente a través de lechos con elementos constitutivos tales como fracciones muy gruesas (piedras) y muy finas (arcillas) de suelos, reteniendo de esta manera algunos "elementos químicos" ya disueltos y disminuyendo la demanda bioquímica de oxígeno; posteriormente deberán llevarse a un cuerpo receptor transitorio para su tratamiento mediante etapas físico-químicas y biológicas y posterior vertido final. Estos líquidos así tratados, deberán cumplir con los parámetros fijados en la reglamentación vigente.
- i. La Municipalidad mantendrá un permanente control de las operaciones y acciones que influyan directamente sobre el ambiente: aguas subterráneas, napas, gases, lixiviados, sólidos, voladuras de materiales livianos, calidad de membranas, grado de compactación de residuos y de tapadas, sistema colector de líquidos, control de aves, ruidos y forestación. También solicitará a los operadores los análisis y determinaciones específicas en los distintos parámetros, que incluye el control durante la operación de los rellenos y los monitoreos periódicos una vez terminados, hasta la experimentación de distintos sistemas físico-químicos para eliminar su peligrosidad. En el caso de la calidad del agua



Concejo Deliberante

Dpto. Chiloé (L. R.)

deberán efectuarse los controles en forma previa al trabajo del cavado de la fosa, durante el desarrollo del enterramiento y forma posterior al cierre de la misma.

- j) Deberán tenerse en cuenta los límites de carga de la tierra por lo que se reducirá el ingreso de residuos a ella. Si se decide implementar un sistema alternativo para el procesado y disposición final de los residuos domiciliarios diferentes al expuesto, se intensificarán los controles y evaluaciones para minimizar los riesgos del impacto ambiental inherente, antes, durante y después del nuevo proceso a instrumentar, cuya metodología deberá ser puesta a consideración del Concejo Deliberante.

Nicolás Oscar Sotomayor,
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILEITO

CAPITULO II

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES

ART. 25°): Para ellos el procedimiento a seguir será el siguiente:

- La Autoridad de Aplicación deberá intensificar y ampliar las campañas de educación y de participación ciudadana de la selección en origen de los residuos inorgánicos, los que serán depositados en recipientes contenedores específicos, individuales o colectivos, diferenciados en función del material a recolectar.
- Los receptáculos deberán estar en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento y por tal motivo serán unidades enteras, sin partes móviles separadas y de material resistente para evitar el deterioro con el uso o roturas intencionales. Serán provistos por el Municipio o en su caso por quien este a cargo de la recolección.
- Deberán ser intercambiados para su higiene y reparación cuando sea necesario, debiendo presentar siempre buen aspecto.
- Se colocarán recipientes específicos para residuos inorgánicos en áreas de alta generación previamente establecidas por la Autoridad de Aplicación.



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chiloé

DEL TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES

ART. 26°): En la operatividad, tratamiento y disposición final de estos residuos deberá observarse lo siguiente:

- Los residuos inorgánicos serán recolectados por la unidades de transporte de la Dirección Municipal correspondiente en vehículos diferenciados, acondicionados a tal fin y distinto de los de recolección domiciliarios, con la frecuencia que se establezca de acuerdo a los volúmenes generados.
- Se dispondrá el intercambio de receptáculo cuando su estado o falta de higiene lo requiera.
- El municipio deberá contar con instalaciones para higienizar y reparar los receptáculos en el caso en que sea necesario. Podrá implementarse un área para tal fin en la Planta Seleccionadora de Residuos.



Concejo Deliberante

Dpto. Chiloé (L. R.)

- d) Los residuos debidamente identificados se trasladarán a la Planta Seleccionadora para su separación y disposición final.
- e) Se podrán implementar sistemas de reciclaje, cuyos métodos y tecnologías deberán mantener como prioridad la preservación de los recursos naturales, los que serán puestos a consideración previa del Concejo Deliberante.-

Nicolás Oscar Sotomayor

VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CAPITULO III

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS DOMICILIARIOS ESPECIALES

ART.27°: En la gestión de estos tipos de residuos se deberá:

- a) Iniciar una campaña de recolección de Micropilas en sus específicos contenedores y se deberá implementar la colocación de los mismos en forma paralela a la de los contenedores inorgánicos, pero específicamente en establecimientos cerrados.
- b) Concientizar a la población a través de campañas educativas, que todo residuo domiciliario especial (solventes, jeringas, pinturas, insecticidas, aceites, medicamentos) deberá ser depositados en su envase original y en bolsa separada del residuo domiciliario.

Los programas de concientización se implementarán en forma gradual y bajo la modalidad de Planes Piloto.

DEL TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS DOMICILIARIOS ESPECIALES

ART.28°: Los recipientes contenedores de micropilas y todo residuo domiciliario especial, serán recolectados por las unidades de recolección domiciliaria en los contenedores especiales y enviados a una zona de Residuos Especiales para su selección, tratamiento y disposición final.

Humberto Lorenzo Flores

SECRETARIO DELIBERATIVO

Concejo Deliberante Dpto. Chiloé

ART.29°: En el caso específico de Pilas, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se la separará de acuerdo a características similares, y dispondrá en recipientes diferenciados, de carácter resistente a ácidos y álcalis y de espesor considerable, con cierre hermético.
- b) Una vez que los contenedores estén completos, se los encerrará en bloques de hormigón, los que tendrán sus superficies impermeabilizadas con cubiertas resistentes a la acción de los agentes y elementos químicos (por ej. Goma de silicona u otros revestimientos) y posteriormente enterrados provisoriamente en lugares perfectamente diferenciados hasta que se disponga un tratamiento adecuado (vitrificación, inertización, recuperación de ciertos elementos).



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

CAPITULO IV

DE LOS RESIDUOS ORGANICOS RECICLABLES

ART.30°: Se instrumentarán campañas de educación para la selección de dichos residuos y se implementarán los mecanismos y tecnología adecuada para la transformación natural de las materias orgánicas en Compost o Humus enriquecido. Dichos métodos contarán con la aprobación previa del Concejo Deliberante, manteniendo como prioridad la conservación de los recursos naturales.

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

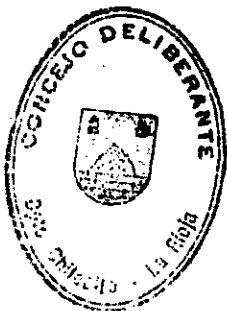
SECCION SEXTA

DE LA GESTION DE RESIDUOS NO CONVENCIONALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ART.31°: El costo del servicio de gestión de los residuos no convencionales estará a cargo exclusivo del Generador.



ART.32°: Durante las operaciones de estos residuos deberá documentarse el Tipo y Cantidad de cada residuo dispuesto, lo que permitirá su correcta cuantificación y categorización, creando la evidencia que permita avalar las declaraciones juradas exigidas por la Ley Nacional 24.051.

El documento a utilizar es un Manifiesto en el que constan los datos del Generador, Transportista, Operador, fecha, número de expediente en la Dirección Municipal que corresponda, descripción y cuantificación de los residuos.

ART.33°: Los Generadores de estos residuos deberán:

- Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen.
- Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre si.
- Disminuir la peligrosidad de los residuos que se generen.
- Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlo conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.
- Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados con indicación precisa del destino final.
- Realizar un control integrado de residuos (desde el origen hasta su disposición definitiva).

ART.34°: Queda prohibido a todo Generador de residuos no convencionales, arrojarlos sin tratamiento previo a cursos de agua, tierra o aire.

Tampoco deberán entregar sus desechos a "Recicladores" o transportistas individuales no autorizados por la Municipalidad, desentendiéndose de esta manera del destino posterior de sus residuos (cursos de agua, basurales clandestinos, redes cloacales, etc.).

///...

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chiloé (L.R.)

DEL REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS NO CONVENCIONALES

ART.35°: Para la gestión de los residuos no convencionales, la Autoridad de Aplicación llevará y mantendrá actualizado el "Registro de Generadores y Operadores de Residuos No Convencionales". Para ello se procederá de la siguiente manera:

- Las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de todo tipo de residuos no convencionales, deberán inscribirse en un "Registro de Generadores y Operadores de Residuos No Convencionales", que se creará en el ámbito de la Municipalidad para tal fin, siguiendo los lineamientos que marca la Ley Nacional 24.051.
- La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para la estructura, funcionamiento y organización administrativa que demande el diseño, para el seguimiento y control de la gestión de residuos en el ámbito del municipio.
- Los generadores y operadores de residuos no convencionales deberán cumplimentar las exigencias legalmente establecidas, para que la Autoridad de Aplicación les otorgue el "Certificado Ambiental", el que acreditará la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO II

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS RESIDUOS PATÓGENOS DE LOS RECIPIENTES Y ALMACENAMIENTO

ART.36°: En cada punto de generación deberá recolectarse los residuos en recipientes con las características adecuadas:

- Para la disposición en los lugares de trabajo: se contará con recipientes estacionarios o móviles, con capacidad de 10 a 50 lts. Forrados interiormente con bolsas de polietileno impermeables, opacas, resistentes y de color rojo, de 120 micrones de espesor mínimo, que contendrán a los RESIDUOS PATÓGENOS TIPO "B".
- Las bolsas se sellarán una vez completas, con precintos plásticos, prohibiéndose la apertura de los mismos. Llevarán inscripto a 30 cm. de la base de color negro, el número de registro del Generador, repetido por lo menos cuatro veces en su perímetro, con letras de tamaño no inferior a los 3 cm.
- Para la disposición de punzocortantes en consultorios médicos y enfermería, se utilizarán receptáculos de plástico especiales, resistente al golpe y perforaciones, que impidan su salida o la introducción involuntaria de manos y dedos.
- Una vez completas las bolsas cerradas, se colocarán en cajas de cartón identificadas como portadoras de residuos patógenos.
- Los residuos patógenos de tipo B con alto contenido líquido, serán colocados en sus correspondientes bolsas (rojas) a las que previamente se le deberá agregar material absorbente que impida su derrame.

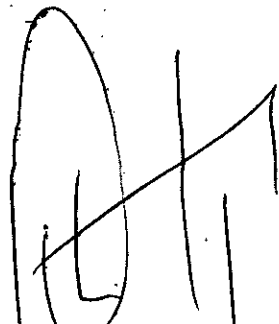
Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILEGITO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chiloé



Concejo Deliberante
Dpto. Chilo (L.R.)


Nicolás Oscar Sotomayor

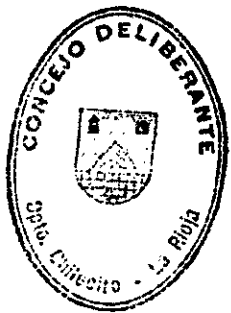
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

- f) Para los RESIDUOS PATÓGENOS TIPO "A": las bolsas de polietileno tendrán un espesor mínimo de 60 micrones, de color verde. Llevarán inscripto a 30 cm. de la base color blanco, el número de registro de establecimiento, repetido por lo menos 4 veces en su perímetro, con letra de tamaño no inferior a 3 cm.
- g) Los residuos contaminantes con patógenos de enfermedades reguladas como "Control de Epidemias", o que puedan ser consideradas como tales, no deben retirarse de los establecimientos asistenciales sin ser previamente esterilizados.

ART.37º): Para la acumulación y Traslado de los residuos patógenos, se utilizarán contenedores estacionarios diferenciados que cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Serán de Acero inoxidable y otros materiales con las características de dureza, tenacidad y resistencia necesarias para caracterizarse como recipiente seguro; de una capacidad máxima de 150 Lts y mínima de 20 Lts.
- b) Poscerán forma de cubo y asas para facilitar su traslado y cierre hermético e impermeable, de modo de evitar derramamiento de líquidos, o sólidos ante un eventual accidente en su transporte.
- c) Estos recipientes se identificarán de la siguiente manera: color negro con una banda horizontal roja de 10 cm de ancho.
- d) Los contenedores específicos deberán ser intercambiables, para evitar situaciones de riesgo en el traslado de su contenido.
- e) El recolector deberá asegurar la asepsia total y recuperación de los recipientes contaminados.



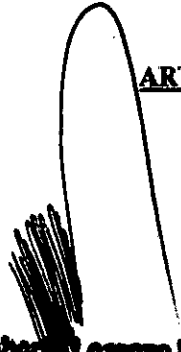
ART.38º): La manipulación y operación de los residuos patógenos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Los recipientes contenedores con los residuos producidos diariamente, se almacenarán transitoriamente en áreas de concentración exteriores al edificio y acceso restringido. El lugar deberá estar en perfectas condiciones higiénicas, sanitarias y asepsia total. Se identificarán con la siguiente leyenda:

"AREA DE DEPOSITO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS. ACCESO RESTRINGIDO"

La misma contará con:

- 1.- Piso, zócalo sanitario y paredes lisas, impermeables, resistente a la corrosión, de facil lavado y desinfección.
- 2.- Contenedores necesarios, para el deposito de bolsas de residuos patógenos.
- 3.- Amplitud suficiente para accionar con comodidad.
- 4.- Balanzas. El peso de los residuos patógenos generados se registrará en planillas refrendadas por el responsable de su manejo y por la empresa recolectora.


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilo

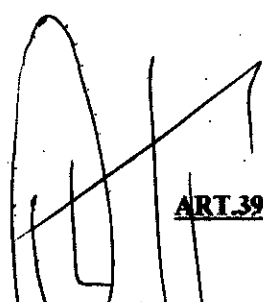


Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

- b) Los residuos almacenados deberán ser recolectados cada veinticuatro horas, excepto que se depositen en cámara fría de conservación que deberá operar a una temperatura máxima de 0° C, durante un periodo que no supere los tres días y destinada exclusivamente al depósito transitorio de residuos patógenos.

ART.39°): Deberá documentarse. El tipo y cantidad de residuos generados y el número de contenedores que se envíen diariamente, a los efectos de cuantificarlos y categorizarlos.

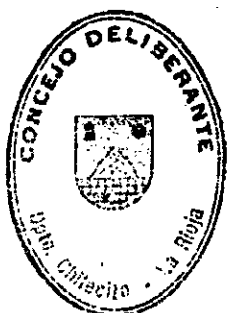

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

- a) Se prohíbe la comercialización clandestina dentro de los establecimientos con fines recuperatorios.

- b) Es responsabilidad del Generador de Residuos Patógenos implementar programas que incluyan la capacitación de todo el personal que manipule residuos patógenos, desde los operarios hasta los técnicos y/o los profesionales de la medicina, en especial de aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patógenos, respetando las normas técnicas y medidas sanitarias comprendidas en la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

- c) El Generador deberá colocar en cada bolsa de Residuos Patógenos Tipo "B" una Tarjeta de Control, con los datos sobre la generación y el despacho de tales residuos. Los primeros deberán completarse en el momento del precintado de las bolsas; los segundos, al momento del retiro de los residuos del establecimiento.

- d) Deberán cumplirse estas disposiciones para todo otro generador de residuos patógenos que no integre a los establecimientos asistenciales pero que tenga su producido como consultorios y enfermerías de plantas fabriles o de empresas de servicios.



DE LOS TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE RESIDUOS PATÓGENOS

ART.40°): Una vez que los recipientes contenedores reúnan las condiciones requeridas, el transportista procederá a retirarlos documentando su cantidad y origen. Tendrá prohibido almacenarlos en el vehículo u otra dependencia.

Los operadores de los vehículos recolectores de residuos patógenos deberán recibir los conocimientos de seguridad e indumentaria adecuada para su correcto desempeño y un Manual de Higiene y Seguridad conforme lo establece la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

ART.41°): Las unidades de servicio de recolección de patógenos, no podrán ser afectadas para otros servicios, deberán estar permanentemente en condiciones de higiene y asepsia total y reunir los siguientes requisitos:



Concejo Deliberante

Dpto. Chilocho (L.R.)

A) Disponer de tres compartimientos diferenciados y debidamente aislados entre sí: El de almacenamiento de recipientes, el depósito de utensilios de recolección y limpieza, y la cabina de comandos. La caja de almacenamiento deberá permitir el acopio de contenedores en forma modular, facilitando la carga y descarga con comodidad (que permita el desenvolvimiento de una persona en pie). La carga deberá estar estable durante la marcha del vehículo evitando los desplazamientos. La caja mantendrá su contenido en condiciones de cierre y hermeticidad total. Su interior será resistente a la corrosión, fácilmente lavable y con bordes que eviten pérdidas por eventual derramamiento de líquidos. El depósito de utensilios almacenará los elementos necesarios para efectuar recolecciones, contará con pala, escobas, y bolsas de repuestos de color y espesor establecido, con la inscripción de la empresa, el número de registro y una provisión de agua lavandina para su uso en caso de derrames eventuales.

B) El vehículo se identificará en ambos lados laterales y parte posterior con la señalización que se determine por reglamentación y estará provisto de una baliza luminosa, giratoria y de color amarillo.

C) Es de carácter obligatorio la limpieza de los recipientes una vez desocupados. Estos deberán ser lavados y desinfectados en lugares específicos que contarán con ventilación e instalaciones sanitarias donde puedan realizarse dichas operaciones y la higiene correspondiente de los operadores de los mismos.

D) El transporte deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación, emitiendo la autorización pertinente, que tendrá una validez de seis meses.

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATÓGENOS

ART. 42°: El proceso de eliminación final de los residuos Patógenos Tipo "B" deberá realizarse por alguno de los siguientes métodos:

1.- Incineración: En proceso de incineración, deberá tenerse en cuenta:

A) Pre-tratar físicamente los residuos, logrando una trituración de los mismos mediante el uso de cuchillas dentadas especialmente diseñadas para tal fin.

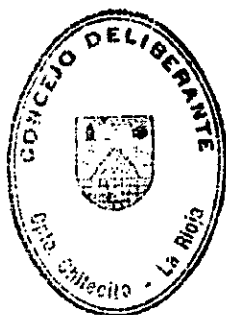
B) Una vez que se ha reducido el tamaño del residuo se ingresa a un incinerador de cámaras múltiples que tendrá como fundamento la incineración directa de los residuos a quemar debiendo lograrse la combustión completa de los mismos y como segundo paso la incineración directa de los residuos a quemar debiendo lograrse la combustión completa de los mismos y como segundo paso la incineración de los gases residuales garantizando su total oxidación y eliminación a la atmósfera de Anhídrido Carbónico y Agua como producto final.

C) Las cenizas que constituirán el residuo final totalmente inerte se depositarán en rellenos sanitarios de manera similar a lo dispuesto para residuos domiciliarios.

2.- Irradiación con microondas o cualquier otro proceso que inactive las características peligrosas con una emisión mínima de contaminantes.

Cualquier método a implementar deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILOCHO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilocho



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

ART.43°): Todo predio de tratamiento y disposición final de los residuos patógenos deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes disposiciones:

Contar con:

- 1.- Unidades de tratamiento de tales desechos, tener previsto un sistema alternativo de proceso para emergencias, de garantizar la prestación del servicio.
- 2.- Un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer: paredes laterales y techo, estará directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético.
- 3.- Un local destinado a depósito que cuente con:

I) Dimensiones acordes con volúmenes a receptor, previéndose un excedente para los casos en que se produzca una interrupción en el proceso de eliminación.

II) Paredes lisas con material impermeable hasta el techo en colores claros, piso impermeable de fácil limpieza, zócalo sanitario y declive hacia un vertedero con desagote a una cámara de retención de líquidos y posterior tratamiento de inactividad por el método de cloración, previo a su eliminación final.

II) Balanza para el pesado de contenedores con sus bolsas y su inmediato registro en planillas. Las bolsas de residuos deberán permanecer en sus respectivos contenedores en el área de depósito.

4.- Un sitio con instalaciones sanitarias para el personal que contará con baño y vestuario.

- b) Los residuos deberán ser tratados dentro de las 24 hs de su recepción, salvo que se cuente con cámara fría de conservación, de características adecuadas, donde se almacenarán provisoriamente, en sus respectivos contenedores, por un plazo no mayor de 48 hs
- c) La empresa encargada del tratamiento de los Residuos Patógenos, previo a iniciar las actividades, deberá presentar una "Evaluación Ambiental" contemplándose en ellas las condiciones del medio físico, de la atmósfera, del medio socio-cultural y todas las medidas que deberán tomarse para evitar las repercusiones negativas. La Autoridad de Aplicación establecerá las pautas mínimas a controlarse.
- d) Los inspectores que designe la Autoridad competente, podrán acceder sin restricciones a cualquier hora del día a los generadores; al lugar de despacho; a unidad y centro de tratamiento de residuos patógenos, incluidos los vehículos transportadores de tránsito, a los fines de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPITULO III

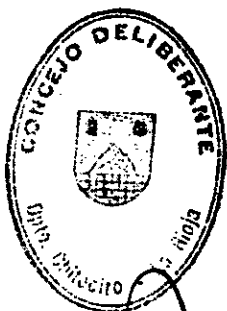
CONDICIONES PARTICULARES PARA LA GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS E INDUSTRIALES

ART.44°): Los principios que regularán la gestión de los Residuos Peligrosos e Industriales en todo el Departamento serán la prevención y la reducción en origen.

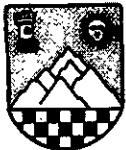
ART.45°): En la etapa de Clasificación y Generación se deberán observar los siguientes requisitos.

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

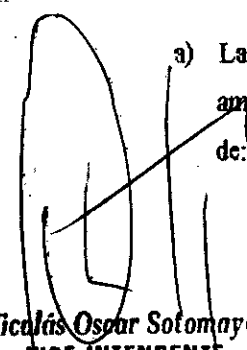


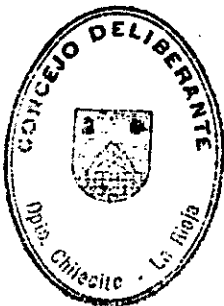
Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

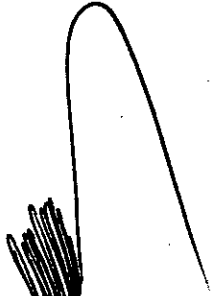


Concejo Deliberante

Dpto. Chiloé (L. R.)


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Brenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chiloé

a) Las empresas deberán crear sistemas dinámicos para acceder a mejoras continuas en su gestión ambiental, marcando objetivos para la reducción de desperdicios debiendo priorizar las acciones de: "Reducir-Re vender-Re- Usar Renovar-Refabricar y Reciclar"

b) Los fabricantes o distribuidores de productos generadores de residuos domiciliarios especiales deberán identificarlos con un autoadhesivo u otro metodo a los efectos de facilitar su reconocimiento.

c) La Autoridad de Aplicación deberá procurar la toma de conciencia en cuanto a la necesidad de limitar la cantidad y calidad de materiales de envase admitidos en relleno sanitario.

d) La Autoridad de Aplicación definirá los contaminantes incluidos en los distintos residuos generadores, para ellos se contará con los estudios de relevamiento fabriles, donde también se cuantificará la capacidad a tratar de acuerdo a lo emergente de cada planta.

e) La Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta las distintas categorías sometidas a control y los diferentes constituyentes que resultan de los variados procesos y operaciones de la actividad humana, conforme al Anexo i de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, y que serán considerados para objetivizar los controles, no solo en fábricas, industrias menores, sino también en las empresas de servicio como lo son las estaciones de servicio, grandes productores de residuos contaminantes, laboratorios químicos, de investigación, etc.-

f) Una vez definida la actividad del organismo generador, potencialmente productor de residuos peligrosos e industriales, se deberá caracterizarlo en los distintos puntos de generación, de acuerdo a los distintos procesos involucrados, los insumos, los productos utilizados y los resultantes generados.

g) Se clasificarán los residuos producidos de acuerdo a.

1.- Los distintos estados de agregación en : sólidos, líquidos y barros.

2.- Las distintas categorías.

I) Residuos No Contaminantes: residuos derivados del proceso industrial en general, residuos de tipo domiciliarios y de limpieza de oficinas y jardines.

II) Residuos Contaminantes: Residuos que contienen restos de aceites, grasas, aditivos derivados de hidrocarburos en general, diversas sustancias químicas, pinturas, ácidos etc.

III) Residuos Reciclables: Aquellos residuos que mediante algún proceso pueden ser reciclados o reutilizados.

IV) Residuos patógenos provenientes de enfermerías o consultorios en las dependencias fabriles.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilo (L. R.)

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



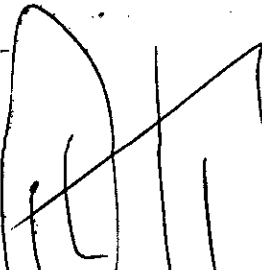
Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chiloe

- g) Cada generador deberá una vez identificados sus desechos, implementar una gestión ambiental, donde se planificarán cuidadosamente las fases del pre-tratamiento y disposición de cada residuo en un contenedor específico, de modo que este diferenciado desde el momento de la generación.
- h) Cada planta o empresa de servicio generadora de residuos peligrosos e industriales deberá caracterizarlos y medir la generación de cada categoría. Para ello deberá implementar las siguientes medidas:
- 1.- Poseer personal correctamente capacitado que este a cargo de cada etapa en las distintas operaciones.
 - 2.- Identificar los puntos de generación de residuos de todo tipo.
 - 3.- Establecer las clases de residuos que se generan en cada zona.
 - 4.- Suministrar en cada punto de generación un recipiente adecuado para cada tipo de residuo, debiendo proporcionar:
 - I) Bolsas plásticas de diferentes colores para cada tipo de residuo: roja de 120 micrones de espesor para los residuos contaminantes y verde para los residuos no contaminantes.
 - II) Para la disposición en los lugares de trabajo: recipientes estacionarios, o móviles, con capacidad de 20 a 200 Lts forrados interiormente con bolsas plasticas.
 - III) Para la disposición de punzocortantes en consultorios médicos y enfermerías: recipientes especiales de plastico que eviten que los elementos dispuestos puedan salir de los mismos o que se puedan introducir manos o dedos involuntariamente. Caracterizados como residuos patógenos posteriormente.
 - IV) Para residuos patógenos, recipientes contenedores de acero inoxidable, con las características indicadas en el punto "a" de Residuos Patógenos; con bolsa roja de 120 micrones de espesor en su interior, siguiendo las condiciones dadas en los puntos del Artículo 34° del Capítulo VI de Residuos Patógenos.
 - V) Diferenciar la zona de acumulación de los residuos hasta su recolección, dividiéndola en: No Contaminantes, Contaminantes, Reciclables y Patógenos.
 - VI) Identificar en un plano de la planta los lugares donde debe haber un recipiente para la disposición, a efectos de poder controlar su existencia y estado.
- J) Las empresas generadoras de residuos peligrosos y especiales deberán implementar planes de capacitación del personal que esté a cargo (gerencia, jefatura, supervisión y maestranza) en la gestión de minimizar la generación de los mismos a través del mejor aprovechamiento de los recursos y estudiados cambios en los procesos, materias primas y combustibles a utilizar. También deberán reglamentar las normas técnicas y medidas sanitarias específicas conforme a la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- k) La autoridad de Aplicación deberá establecer las categorías de los generadores de acuerdo a la producción en cantidad y características de peligrosidad de los residuos en: Generadores Menores, Medianos, Grandes, de Baja o Alta Peligrosidad.



Concejo Deliberante

Dpto. Chiloé (L. R.)


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

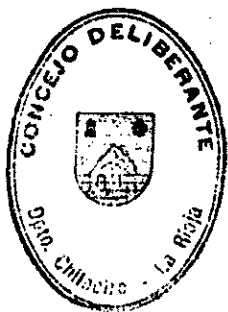
- l) Los residuos que se generen identificados en sus correspondientes categorías deberán ser dispuesto en recipientes adecuados: bolsas, cartones, envases plásticos, tambores, etc. Que deberán cerrarse con precinto de modo que no pueda escapar residuo.
- m) Los residuos se acumularán en contenedores estacionarios diferenciados para cada categoría de los mismos, ubicados en zonas diferenciadas y señalizadas.
- n) Sé prohíbe el Re-uso, con fines distintos a los originales, de envases usados de productos peligrosos.

DE LOS TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS E INDUSTRIALES

ART.46°): Las personas responsables del transporte de residuos peligrosos sólo podrán recibir los recipientes que estén en perfectas condiciones de envase y de cierre y con su correspondiente identificación, respetando las siguientes condiciones.

- a) El transportista deberá tener conocimiento de las normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos, y de técnica y medidas sanitarias específicas conforme a la Ley N°19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) Si por situación especial los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final de destino, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las zonas designadas por la Autoridad Municipal.
- c) Sé prohíbe almacenar residuos peligrosos por un periodo mayor de 10 días.
- d) No deberá transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles, o mezclados en una misma unidad de transporte.
- e) Los vehículos de transporte de residuos peligrosos tendrán esa única utilidad y deberán mantenerse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de funcionamiento.
- f) Las unidades de transporte de Residuos Peligrosos deberán ser vehículos de carga, estableciéndose las características de tres compartimientos del mismo modo definido para vehículos transportadores de Residuos Patógenos según Artículo 36°.
- g) El interior será resistente a la corrosión, fácilmente lavable y con bordes que eviten pérdidas por el eventual derramamiento de líquidos.
- h) El color del vehículo será rojo y según la Norma IRAM DEF.D 10-54 (punto "c" Artículo 34).

ART.47°): Las Autoridad de aplicación fijará las rutas de traslado teniendo en cuenta los daños ecológicos que pudieran ocasionarse en caso de accidentes que provoquen volcamiento de residuos no tratados, evitando la circulación de este tipo de transporte en las zonas del micro y macro centro así como por los lechos de los ríos.-




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chiloé



Concejo Deliberante

Dpto. Chiloé (L. R.)

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS E INDUSTRIALES

ART. 48°

Los generadores de Residuos Peligrosos e Industriales, deberán efectuar su tratamiento y disposición en plantas propias o de terceros, que se ajusten a las condiciones de la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos. La Autoridad de Aplicación, procederá a la homologación de todas las plantas de tratamiento, previa realización y presentación de los estudios de impacto ambiental. Los sistemas a implementar deberán preservar y conservar el estado de acuíferos, suelo y aire. La Autoridad de Aplicación deberá intensificar los controles existentes en cada industria que posea su planta de tratamiento, verificando la optimización de la gestión, basándose en la prevención del impacto ambiental.

Nicolás Oscar Sofomayor

VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ART. 49°

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prestar por cuenta propia o de terceros el servicio de recolección, tratamiento y disposición de residuos peligrosos e industriales, previa aprobación de la metodología por parte del Concejo Deliberante. La Municipalidad dentro de los dos años de sancionada la presente Ordenanza, evaluará técnicamente la necesidad de realizar el diseño, proyecto, construcción, operación, dirección de obra y financiamiento de una planta de tratamiento y disposición, destinada a todo generador que no posea planta propia, quienes obligatoriamente deberán acogerse el servicio que prestará la Municipalidad por sí o por terceros. Los informes resultantes deberán ser remitidos al Concejo Deliberante.

La planta de Tratamiento y Disposición Final deberá contar, entre otras, con las siguientes áreas:

- a) Área de recepción y almacenamiento de residuos sólidos, semisólidos, líquidos, contenidos en tambores o granel.
- b) Área de procesamiento de residuos donde podrá realizarse:
 - 1.- Tratamientos físicos-químicos (estabilización, precipitación, filtración, oxidación).
 - 2.- Reciclaje de materiales reutilizables.
 - 3.- Recuperación de solventes y eventual preparación de combustibles.
- c) Área de disposición de residuos sólidos secos estabilizados, mediante relleno de seguridad u otro método idóneo.
- d) Área de laboratorio para el control analítico de los residuos: fundamental en la identificación del tratamiento adecuado.
- e) Área de servicios auxiliares, con instalaciones de mantenimiento, provisión y tratamiento de agua, entre otros servicios.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS RESIDUOS REMANENTES DE RESTOS DE OBRAS Y DEMOLICIONES

ART. 50°: Los restos de obras y todo tipo de mezcla o mortero con destino a la construcción deberán ser acumulados, transportados y descargados en contenedores específicos, estableciéndose que:

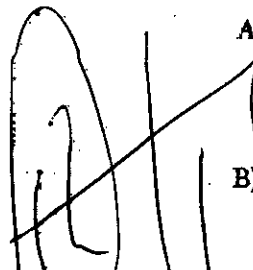


Humberto Brenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chiloé



Concejo Deliberante

Dpto. Chillico (L.R.)


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILICITO

A) Estos contenedores no podrán utilizarse para trasladar otro material distinto al ya citado, prohibiéndose la mezcla de residuos de características contaminantes (aceites, efluentes cloacales de desagotes de fosos, lubricantes, etc) con los restos de obras.

B) Los recipientes contenedores podrán tener capacidades comprendidas entre $\frac{1}{2}$ m³ (medio metro cúbico), que podrán ser de plástico reforzado, y 14 m³ (catorce metros cúbicos) construidos en chapa de hierro. Para los contenedores de $\frac{1}{2}$ m³ y 14 m³, el levanta contenedor deberá estar construido por una caja compactadora con levántador específico.

C) Los contenedores se ubicarán de manera tal que no alteren el normal tránsito vehicular, debiendo respetar sus normativas vigentes. Deberán ubicarse en los lugares y horarios previamente establecidos por la Autoridad de Aplicación.

D) El contenedor deberá contar con una cubierta resistente y hermética previo a su traslado, evitando la diseminación de polvillo o de su contenido (líquido, o semilíquido en el caso de mezcla para la construcción).

E) La circulación de los vehículos con contenedor descubierto se considerará como infracción.

F) Se deberán aplicar las disposiciones impuestas a los contenedores a todo vehículo pick-up o camión, con caja abierta o cerrada, rígida o con mecanismo volcador, hidráulico o mecánico.

G) El contenedor solo se podrá descargar en los sectores autorizados y en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, prohibiéndose este acto en terrenos privados, salvo autorización de su propietario.

Deberá emparejarse el terreno rellenado con frecuencia no mayor a una vez por semana. Estos residuos también deberán incorporarse a proceso para su reutilización posterior.

H) Los contenedores de suficiente fortaleza, deberán estar perfectamente identificados mediante señalización permanente, con bandas reflectantes de seguridad visual en sus cuatro caras, con su frente menor de color blanco brillante y los laterales serán de color amarillo, ubicándose la señalización vertical en negro y amarillo en sus borduras superiores. La empresa deberá identificar el nombre y el número de interno.

I) Se prohíbe el acopio de contenedores de una empresa en lugares distintos a su base de operación, salvo los emplazamientos transitorios debidamente autorizados. Los operadores de residuos de obras deberán responsabilizarse ante el eventual acopio de materiales extraños por personas desconocidas.

J) Se considerarán al contenedor como un receptáculo para la acumulación transitoria de residuos específicos, por lo tanto al estar emplazados sobre la calzada en horarios establecidos, en zona de estacionamiento controlado, no serán pasibles de multas por infracción al estacionamiento.




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chillico



Concejo Deliberante

Dpto. Chiloé (L.R.)

SECCION SÉPTIMA

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ART. 51: Crease la Unidad de infracción contra el Medio Ambiente (U.I.C.M.A.) como unidad de sanción pecuniaria, tomando como base la figura Jurídica de la infracción por Atentado a la Ecología y al Medio Ambiente Humano, como al incumplimiento a la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y demás legislación vigente.

Una U.I.C.M.A. equivaldrá a pesos cien (\$100,00) mientras esté vigente la Ley de Convertibilidad; modificada, reemplazada y/o derogada ésta, se tendrá que actualizar el valor de la equivalencia de la U.I.C.M.A. -

ART. 52: Las siguientes infracciones serán sancionadas:

A) Con una multa mínima de un (1) U.I.C.M.A.:

- a) Arrojar agua a la vía pública en horarios no permitidos.
- b) Contaminar, degradar o crear peligro de contaminación o degradación del ambiente mediante quema de hojas, restos de podas y residuos en general, sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
- c) Recuperar o favorecer la recuperación de residuos en contravención de las normativas reglamentarias.

B) Con una multa mínima de dos (2) U.I.C.M.A.:

- a) Depositar los residuos en horarios y condiciones que no se ajusten a las disposiciones aplicables

3) Con una multa mínima de tres (3) U.I.C.M.A.:

- A) Arrojar aguas provenientes de piletas de natación, aguas jabonosas, líquidos cloacales, contaminantes, tóxicos o peligrosos.

4) Con una multa mínima de diez (10) U.I.C.M.A.:

- A) Arrojar, depositar, volcar, trasladar, manipular, tratar, disponer y eliminar, superficial o subterráneamente, residuos sólidos o gaseosos convencionales y no convencionales, en los espacios libres, espacios verdes y espacios no edificados de uso público o de dominio privado, en los canales, acequias, cursos y masas de agua y sus riveras, como así también a la atmósfera, en tanto su control sea jurisdicción de este Municipio o de los entes jurisdiccionales que al respecto se creen.

5) Con una multa de veinte (20) U.I.C.M.A. con más la accesoria de decomiso:

- A) La alimentación con residuos, cualquiera sea su procedencia, de aves y ganado y la introducción de estos y sus productos alimenticios al ejido municipal, más la sanción accesoria de decomiso.

6) Con una multa mínima de veinte (20) U.I.C.M.A. más las sanciones accesorias de clausura, inhabilitación o decomiso:

- B) En caso que la sanción descripta fuera realizada con motivo de una actividad comercial, industrial o de servicios.

Nicolás Oskar Sotomayor

VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Flores

SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chiloé



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L.R.)

ART.53°): Los generadores, operadores y transportistas de residuos convencionales y no convencionales que no cumplieren con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y demás legislación vigente, serán sancionados con multas, clausuras e inhabilitación.

ART.54°): Las penas se impondrán teniendo en cuenta que:

- Las multas no podrán, en ningún caso, superar el monto de doscientas (200) U.I.C.M.A.
- La clausura se podrá establecer, como máximo, hasta 180 (ciento ochenta) días.
- La inhabilitación se podrá disponer hasta un plazo de 5 (cinco) años como máximo.
- En caso de reincidencia, podrá duplicarse en los máximos establecidos en la presente Ordenanza.

ART.55°): Las infracciones a la presente Ordenanza deberán ser giradas de inmediato al Juzgado de Faltas Municipal para que este aplique la sanción correspondiente.

ART.56°): Los generadores, operadores y transportistas, en su caso, de Residuos Patógenos y los residuos Peligrosos e Industriales, tendrán un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para adecuar sus actividades a sus disposiciones.

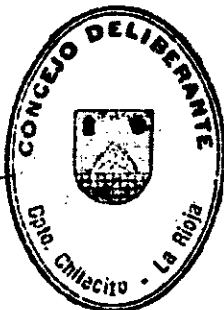
ART.57°): Deróguese toda Ordenanza, Decretos y disposiciones que se contrapongan a la presente.

ART.58°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los veinticuatro días del mes de Mayo del Año Dos Mil Uno. Proyecto presentado por los Sres. Concejales del Bloque de La Unión Cívica Radical; Elizondo, Luis Miguel; Bustos, Guillermo Nicolas y Taquia Luis Juan.-

ORDENANZA N° **2.346/2.001.-**

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO